

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2280-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Mary Telma Guajardo Villarreal y Juanita Cruz Cruz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de junio de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de junio de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda o de la Subcuenta de Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los trabajadores, se entregarán en una sola exhibición al trabajador y los rendimientos que se hubieran generado, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Entrega que se deberá hacer a más tardar el segundo día hábil siguiente a que sea solicitado por el trabajador. De lo contrario el Infonavit o el ISSSTE, respectivamente, deberán cubrir daños y perjuicios a los trabajadores.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y en relación con el artículo 123 Apartado B, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, derogaciones etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados <i>de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.</i></p> <p><i>A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.</i></p> <p><b>Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAS A LA LEYES DEL INFONAVIT Y DEL ISSSTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Los recursos de la Subcuenta de Vivienda que no hubiesen sido aplicados <b>para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, se entregarán en una sola exhibición al trabajador y los rendimientos que se hubieran generado, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Entrega que se deberá hacer a más tardar el segundo día hábil siguiente a que sea solicitado por el trabajador. De lo contrario el Instituto deberá cubrir daños y perjuicios a los trabajadores.</b></p> <p><b>Artículo Octavo.</b> Transitorio del Decreto de Reformas del 6 de enero de 2007.</p>

**Vivienda para los Trabajadores.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**OCTAVO.-** Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta *el tercer bimestre de 1997* y los rendimientos que se hubieran generado. *Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.*

Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición, **precisamente dentro de los dos días hábiles a que el trabajador lo solicite, la totalidad de los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas al momento de su retiro y los rendimientos que se hubieran generado. De lo contrario el Instituto deberá cubrir daños y perjuicios a los trabajadores.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**Segundo.** La reforma contenida en el presente Decreto, respecto al artículo 8°. Transitorio del Decreto de reformas del 6 de enero de 1997, se aplicará de manera retroactiva al 1° de julio de 2007.

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, <i>serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</i></p> <p><i>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</i></p>	<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, <b>se entregarán</b> en una sola exhibición <b>al trabajador y los rendimientos que se hubieran generado, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Entrega que se deberá hacer a más tardar el segundo día hábil siguiente a que sea solicitado por el trabajador. De lo contrario el Instituto deberá cubrir daños y perjuicios a los trabajadores.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La reforma contenida en el presente Decreto, respecto al artículo 192, se aplicará de manera retroactiva al 1º de abril de 2007.</p>

GTR